

# **Reglamento de la CIDH sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

## **Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas**

## **REGLAMENTO DE LA CIDH SOBRE EL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**

---

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal para las Víctimas en relación a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **Artículo 2. Asistencia legal**

La Comisión podrá conceder recursos del Fondo de asistencia legal a solicitud expresa del peticionario o peticionaria en una denuncia que haya sido declarada admisible o respecto a la cuál la Comisión haya comunicado su decisión de acumular el análisis de admisibilidad con el fondo del asunto.

### **Artículo 3. Criterio de necesidad y disponibilidad de recursos del Fondo**

El beneficio de asistencia legal se otorgará bajo la condición de que haya recursos disponibles, a aquellas personas que demuestren la carencia de recursos suficientes para sufragar total o parcialmente los gastos descritos en el artículo 4 del presente Reglamento.

### **Artículo 4. Objeto de la asistencia legal**

Los recursos del beneficio de asistencia legal a la que se refiere el presente Reglamento se destinarán a la recolección y remisión de documentos probatorios, así como los gastos relacionados con la comparecencia de la presunta víctima, testigos o peritos a audiencias ante la Comisión, y otros gastos que la Comisión estime pertinentes para el procesamiento de una petición o de un caso.

### **Artículo 5. Postulación al beneficio de asistencia legal**

Quien desee postularse al beneficio de asistencia legal, deberá demostrar, mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos, que carece de recursos suficientes para solventar los gastos descritos en el artículo 4 del presente Reglamento e indicar con precisión qué gastos requieren el uso de recursos del Fondo y su relación con la petición o caso.

### **Artículo 6. Determinación de la procedencia de la solicitud**

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana hará un examen preliminar de la solicitud y de ser necesario, requerirá información adicional al solicitante. Una vez completado el examen preliminar, la Secretaría someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo del Fondo.

El Consejo Directivo analizará cada una de las solicitudes que se presenten, determinará su procedencia e indicará qué aspectos del procesamiento de la denuncia podrán ser cubiertos con recursos del Fondo.

La decisión sobre el otorgamiento de recursos para cubrir los gastos de participación de presuntas víctimas, testigos y peritos en audiencias públicas será diferida hasta el momento de conceder dicha audiencia.

En caso de otorgarse el beneficio, el o la beneficiaria recibirá los recursos asignados por adelantado y se le exigirá remitir los documentos de soporte de gastos con posterioridad.

### **Artículo 7. Composición del Consejo Directivo del Fondo de asistencia legal**

El Consejo Directivo del Fondo de asistencia legal estará compuesto por un representante de la Comisión Interamericana y un representante de la Secretaría General de la OEA.

### **Artículo 8. Administración financiera del Fondo de asistencia legal**

La administración financiera del Fondo de Asistencia Legal, en lo relativo a la cuenta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría General de la OEA.

Una vez que el Consejo Directivo del Fondo determine la procedencia de la solicitud y esta haya sido notificada al beneficiario o beneficiaria, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Secretaría General de la OEA abrirá un expediente de gastos para el caso en particular, en el que se documentarán las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Directivo.

### **Artículo 9. Reintegro de los gastos al Fondo de asistencia legal**

La Comisión incluirá en las recomendaciones del informe sobre los méritos de una petición, con base en el artículo 50 de la Convención Americana o 45 de su Reglamento, según sea el caso, la estimación de los gastos que hayan sido realizadas con cargo al Fondo de Asistencia Legal para que el Estado concernido disponga su reintegro a dicho Fondo.

### **Artículo 10. Publicidad**

La Comisión publicará anualmente un breve informe sobre las erogaciones realizadas con cargo al Fondo de Asistencia Legal.

### **Artículo 11. Interpretación**

Cualquier duda que surgiera en la interpretación del presente Reglamento, deberá ser resuelta por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 12. Reformas al Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.

### **Artículo 13. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 2011.

## **REGLAMENTO DE LA CORTE IDH SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE ASISTENCIA LEGAL DE VÍCTIMAS**

---

### **Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el acceso y funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para litigar un caso ante esta.

### **Artículo 2. Solicitud para acogerse al Fondo de Asistencia Legal**

La presunta víctima que desee acogerse al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas deberá hacerlo saber a la Corte en su escrito de solicitudes, argumentos y pruebas. Deberá demostrar, mediante declaración jurada y otros medios probatorios idóneos que satisfagan al Tribunal, que carece de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio ante la Corte Interamericana e indicar con precisión qué aspectos de su defensa en el proceso requieren el uso de recursos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

### **Artículo 3. Determinación de la procedencia de la solicitud**

La Secretaría de la Corte hará un examen preliminar de la petición de asistencia, y requerirá al solicitante la remisión de la información que sea necesaria para completar los antecedentes para someterlos a la consideración de la Presidencia.

La Presidencia de la Corte evaluará cada una de las solicitudes que se presenten, determinará su procedencia e indicará que aspectos de la defensa se podrán solventar con el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Dicha decisión se resolverá en el plazo de tres meses contados a partir de la recepción de todos los antecedentes requeridos.

La Secretaría de la Corte notificará la decisión de la Presidencia a la presunta víctima o su representante, al Estado demandado y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

### **Artículo 4. Administración y Asignación de Recursos**

La Secretaría de la Corte administrará el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

Una vez que la Presidencia determine la procedencia de la solicitud y esta haya sido notificada, la Secretaría de la Corte abrirá un expediente de gastos para ese caso en particular, donde se documentará cada una de las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia.

### **Artículo 5. Reintegro de los gastos al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas**

La Secretaría de la Corte informará al Estado demandado las erogaciones realizadas en aplicación del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, para que presente sus observaciones, si así lo desea, dentro del plazo que se establezca al efecto.

Al momento de emitir sentencia el Tribunal evaluará la procedencia de ordenar al Estado demandado el reintegro, al Fondo de Asistencia Legal correspondiente a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las erogaciones en que se hubiese incurrido.

### **Artículo 6. Interpretación**

A falta de disposición en este Reglamento, o en caso de duda sobre su interpretación, la Corte decidirá.

### **Artículo 7. Reformas al Reglamento**

El presente Reglamento podrá ser reformado por decisión de la mayoría absoluta de los jueces de la Corte.

### **Artículo 8. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de junio de 2010.

## **Bibliografía**

---

### **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

#### **Resoluciones y decisiones**

CIDH. Página web sobre el Fondo Asistencia Legal, sección “Utilización del Fondo de Asistencia Legal”.

CIDH. Juan Carlos Flores Bedregal. Admisibilidad. Caso 12.709. Informe No. 65/09. Bolivia de 4 de agosto de 2009.

CIDH. Carlos Raúl Morales Catalán. Admisibilidad. Informe No. 120/09. Caso 12.737. Guatemala de 12 de noviembre de 2009.

CIDH. Entra en vigor el Reglamento del Fondo de Asistencia Legal. Comunicado de Prensa de 1 de marzo de 2011.

CIDH. Reglamento de la CIDH sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Entrada en vigor 1 de marzo de 2011.

CIDH. Vicente Ariel Noguera Admisibilidad. Informe No. 10/11. Caso 12.329. Paraguay, 22 de marzo de 2011.

CIDH. Reglamento. Aprobado por la CIDH en su 137 Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009; y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147 período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1 de agosto de 2013.

CIDH. Emilia Morales Campos y otra. Admisibilidad. Caso 12.942. Informe No. 19/14. Costa Rica, 3 de abril de 2014.

CIDH. Bernardo Aban Tercero. Fondo (Publicación). Caso 12.994. Informe No. 79/15. Estados Unidos, 28 de octubre de 2015.

CIDH. Linda Loaiza López Soto y familiares. Fondo. Caso 12.797. Informe No. 33/16. Venezuela, 29 de julio de 2016.

CIDH. HOVT y otros. Admisibilidad. Caso 13.049. Informe No. 74/16. Guatemala, 6 de diciembre de 2016.

CIDH. Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos). Fondo. Caso 12.738. Informe No. 64/18. Honduras, 8 de mayo de 2018.

CIDH. Pedro Antonio Centurión. Solución Amistosa. Caso 12.699. Informe No. 130/18. Paraguay, 20 de noviembre de 2018.

CIDH. Jimmy Guerrero, Ramón Molina Pérez y familiares. Fondo. Caso 12.805. Informe No. 160/18. Venezuela, 7 de diciembre de 2018.

CIDH. Informe Anual de 2019.

OEA. Creación del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. AG/RES. 2426 (XXXVIII-O/08). Resolución adoptada por la Asamblea General de la OEA durante la celebración del XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la OEA, en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008.

OEA. Reglamento para el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. CP/RES. 963 (1728/09). Resolución adoptada el 11 de noviembre de 2009 por el Consejo Permanente de la OEA.

## **Corte Interamericana de Derechos Humanos**

### **Sentencias, resoluciones y decisiones**

Corte IDH. Acuerdo de entendimiento entre la Corte Interamericana y la Aidedf. Firmado el 25 de septiembre de 2009 en la ciudad de San José de Costa Rica, Costa Rica.

Corte IDH. Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de noviembre de 2017.

Corte IDH. Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b, Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-11/90. Serie A No. 11, 10 de agosto de 1990.

Corte IDH. Reglamento, aprobado en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

Corte IDH. Reglamento de la Corte Interamericana sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Adoptado en San José de Costa Rica el día 4 de febrero de 2010, entró en vigor el 1 de junio de 2010.

Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2 de septiembre de 2010.

Corte IDH. Caso Contreras y otros vs. El Salvador. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de marzo de 2011.

Corte IDH. Caso Torres y otros vs. Argentina. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de abril de 2011.

Corte IDH. Caso Fornerón e hija vs. Argentina. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de mayo de 2011.

Corte IDH. Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1 de junio de 2011.

Corte IDH. Caso Furlan y familiares vs. Argentina. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de noviembre de 2011.

Corte IDH. Caso Castillo González y otros vs. Venezuela. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 28 de noviembre de 2011.

Corte IDH. Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1 de diciembre de 2011.

Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1 de diciembre de 2011.

Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Convocatoria de Audiencia, 24 de enero de 2012.

Corte IDH. Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de mayo de 2012.

Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de octubre de 2012.

Corte IDH. Caso Castillo González y otros vs. Venezuela. Fondo. Serie C No. 256. Sentencia del 27 de noviembre de 2012.

Corte IDH. Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de febrero 2013.

Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. 25 de noviembre de 2013.

Corte IDH. Caso J. vs. Perú. Sentencia del 27 de noviembre de 2013. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 275.

Corte IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 18 de diciembre de 2013.

Reglamento completo de la CIDH sobre el FAL y de la Corte IDH sobre el FALV

Corte IDH. Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de enero de 2014.

Corte IDH. Caso Véliz Franco y otros vs. Guatemala. Sentencia del 19 de mayo de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 277.

Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 9 de junio de 2014.

Corte IDH. Caso Gonzáles Lluy (TGGL) y familia vs. Ecuador. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 7 de octubre de 2014.

Corte IDH. Caso Familia Barrios vs. Venezuela. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 9 de enero de 2015.

Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente en Ejercicio para el Presente Caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 3 de febrero de 2015.

Corte IDH. Caso Yarce y otras vs. Colombia. Convocatoria a audiencia. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de mayo de 2015.

Corte IDH. Caso DaCosta Cadogan y Boyce y otros vs. Barbados. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 3 de agosto de 2015.

Corte IDH. Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú. Sentencia del 1 de septiembre de 2015. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 299.

Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de junio de 2016.

Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de junio de 2016.

Corte IDH. Caso López Soto y otros vs. Venezuela. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de agosto de 2017.

Corte IDH. Caso Boyce y otros, y Caso DaCosta Cadogan vs. Barbados. Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14 de noviembre de 2017.

Corte IDH. Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú. Sentencia del 23 de noviembre de 2017. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.

Corte IDH. Caso Díaz Loreto y otros vs. Venezuela. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 18 de septiembre de 2018.

Corte IDH. Caso Furlan y Familiares vs. Argentina. Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, 28 de noviembre de 2018.

Corte IDH. Caso Arrom Suhurt y otros vs. Paraguay. Sentencia del 13 de mayo de 2019. Fondo. Serie C No. 377.

Corte IDH. Informe Anual de 2019.

Corte IDH. Caso Guerrero, Molina y otros vs. Venezuela. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 20 de enero de 2020.

Corte IDH. Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina. Supervisión Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 21 de julio de 2020.

## Referencias académicas

González Morales, Felipe. *Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Transformaciones y Desafíos*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.

Van Dijk, Pieter, Fried Van Hoof, Arjen Van Rijn y Leo Zwaak (eds.). *Theory and Practice of the European Convention on Human Rights*. 4 ed. Oxford, Intersentia, 2006.

## Otras fuentes

Aidef. Reglamento para el funcionamiento de la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad. Aprobado en reunión (virtual) del Consejo Directivo de la Aidef, 7 de octubre de 2021.

Cejil. “La urgente necesidad de crear un Fondo de Asistencia Jurídica para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”. *Documento de Coyuntura*, núm. 4 (2007).

Corte Europea de Derechos Humanos. Reglamento, 1 de enero de 2020.

## Contenido

---

<b>1. Introducción general (ambos reglamentos)</b>	
<b>2. Reglamento de la CIDH sobre el Fondo de Asistencia Legal (FAL) del Sistema Interamericano de Derechos Humanos</b>	971
2.1. Objeto y momento procesal para solicitar la asistencia legal del FAL ante la CIDH	971
2.2. Disponibilidad de recursos y criterio de necesidad	974
2.3. Objeto de la asistencia	974
2.4. Postulación al beneficio	976
2.5. Determinación de la procedencia de la solicitud	978
2.6. Reintegro	980
2.7. Publicidad	980
2.8. Interpretación, reformas y entrada en vigor	980
<b>3. Reglamento de la Corte IDH sobre el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas</b>	981
3.1. Objeto del FALV	981
3.2. Solicitud para acogerse al Fondo de Asistencia Legal	982
3.3. Determinación de la procedencia de la solicitud	987
3.4. Administración y asignación de recursos	989
3.5. Artículo 5. Reintegro de los gastos al FALV	990
3.6. Facultad de la Corte IDH para interpretar su Reglamento	991
3.7. Reformas al Reglamento del FALV y entrada en vigor	994
3.8. Asistencia legal en el TEDH	994

### 1. Introducción general (ambos reglamentos)

---

El capítulo en el que se analizan los Fondos de Asistencia Legal a Víctimas de la Corte IDH y la CIDH da cuenta de los procedimientos, prácticas y requisitos que las víctimas deben tener presentes para acceder a este apoyo económico. El perfeccionamiento del sistema interamericano ha sido objeto de debate durante varios años en el seno de la OEA. En la Cumbre de las Américas de 2001, los Estados del hemisferio señalaron como una medida para su fortalecimiento la necesidad de facilitar el acceso de las personas a este mecanismo de protección. El fin último de estas herramientas es el de garantizar un acceso real de las víctimas al SIDH; de lo contrario se estaría discriminando a una persona por motivo de su posición económica y sería colocada en una condición de desigualdad ante la ley. Los fondos dependen de contribuciones voluntarias, por lo cual “la falta de cumplimiento oportuno de los Estados del reintegro al Fondo de Asistencia Legal de la cantidad ordenada en los fallos correspondientes afecta de forma directa su sostenibilidad y, sobre todo, el acceso a la justicia de las víctimas”.

### 2. Reglamento de la CIDH sobre el Fondo de Asistencia Legal (FAL) del Sistema Interamericano de Derechos Humanos

---

#### 2.1. Objeto y momento procesal para solicitar la asistencia legal del FAL ante la CIDH

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece en su artículo primero la prohibición de cualquier tipo de discriminación. Por ello, al momento de analizar el acceso a la



Reglamento completo de la CIDH sobre el FAL y de la Corte IDH sobre el FALV

justicia se debe considerar cualquier obstáculo que pueda controvertir esta disposición. El negar a una víctima de violaciones de derechos humanos el acceso al sistema de protección internacional por su situación económica, limitaría la protección que la propia Convención otorga. La CADH garantiza en su artículo 44 el derecho de toda persona u organización no gubernamental a presentar ante la CIDH peticiones en relación con violaciones de los derechos humanos establecidas en dicho instrumento internacional. Sin embargo, hay que tomar en cuenta que el costo del litigio ante el sistema interamericano de derechos humanos puede resultar muy elevado y demorar varios años.<sup>1</sup>

El perfeccionamiento del sistema interamericano ha sido objeto de debate durante varios años en el seno de la OEA. En la Cumbre de las Américas de 2001, los Estados del hemisferio señalaron como una medida para su fortalecimiento la necesidad de facilitar el acceso de las personas a este mecanismo de protección.<sup>2</sup> En consecuencia, en la Asamblea General (AG) de la Organización de los Estados Americanos de 2008 se creó el Fondo de Asistencia Legal (FAL) del del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.<sup>3</sup> La creación de este Fondo tenía como objeto “facilitar acceso al sistema interamericano de derechos humanos a aquellas personas que actualmente no tienen los recursos necesarios para llevar su caso al sistema”.<sup>4</sup>

La AG encomendó así al Consejo Permanente (CP) de la OEA adoptar un reglamento para el financiamiento y funcionamiento del Fondo,<sup>5</sup> lo cual hizo en noviembre de 2009.<sup>6</sup> El CP reiteró el objeto del FAL y desarrolló en mayor amplitud los lineamientos de la Resolución de la AG del año anterior. De esta manera, la Corte IDH y la CIDH deberían expedir sus propios reglamentos atendiendo a los siguientes criterios: garantizar procedimientos para la recepción del apoyo en debido tiempo y forma; establecer un sistema gratuito de defensoría de oficio en ambos órganos para quienes lo necesiten;<sup>7</sup> necesidad comprobada de los recursos por parte de los beneficiarios; mecanismos para el reintegro a la Corte de los gastos solventados por el FAL; procurar que la asistencia llegue a las víctimas de todos los Estados; y atender criterios como la diversidad y la pluralidad en la representación, así como la objetividad en la selección de los beneficiarios.<sup>8</sup>

Es así como la CIDH adoptó su reglamento sobre el FAL después de una consulta realizada durante 2010 con los Estados miembros de la OEA, la sociedad civil y expertos interesados, el cual entró en vigor el 1 de marzo de 2011.<sup>9</sup> El Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del FAL. El fin último que busca el reglamento es garantizar un acceso real de las víctimas al SIDH,

- 1 Cejil, “La urgente necesidad de crear un Fondo de Asistencia Jurídica para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano”, *Documento de Coyuntura*, núm. 4 (2007), 13 y 14 (<https://cejil.org/publicaciones/documento-de-coyuntura-no-4-la-urgente-necesidad-de-crear-un-fondo-de-asistencia-juridica-para-la-promocion-y-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-sistema-interamericano/>).
- 2 OEA, Creación del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, AG/RES. 2426 (XXXVIII-O/08), Resolución adoptada por la Asamblea General de la OEA durante la celebración del XXXVIII Período Ordinario de Sesiones de la OEA, en la Cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008 (<http://www.oas.org/consejo/GENERAL%20ASSEMBLY/Documents/ag04269s07.doc>).
- 3 Cejil, “La urgente necesidad de crear un Fondo de Asistencia Jurídica”, p. 10.
- 4 OEA, Creación del FAL, AG/RES. 2426, punto resolutivo 2.a.
- 5 *Ibid.*, dispositivo 2.b.
- 6 OEA, Reglamento para el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, CP/RES. 963 (1728/09), Resolución adoptada el 11 de noviembre de 2009 por el Consejo Permanente de la OEA (<https://www.oas.org/consejo/sp/resoluciones/res963.asp>).
- 7 Sobre este punto, véase capítulo del presente comentario correspondiente al “Reglamento unificado para la actuación de la Aídef ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.
- 8 OEA, Reglamento de funcionamiento del FAL, art. 4.2, incisos a) a e).
- 9 CIDH, Entra en vigor el Reglamento del Fondo de Asistencia Legal, Comunicado de Prensa 017, 1 de marzo de 2011 (<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/017.asp>).

de lo contrario se estaría discriminando a una persona por motivo de su posición económica y sería la dejaría en una condición de desigualdad ante la ley.

El FAL puede ser solicitado por la parte peticionaria, sea el representante o la propia víctima de denuncias presentadas ante la CIDH. De conformidad con el artículo 2 del Reglamento del FAL, la etapa procesal para activar el mecanismo de asistencia económica es la etapa de fondo, toda vez que es necesario tener una declaración de admisibilidad del caso o la decisión notificada de la CIDH de acumular el análisis de la admisibilidad con el fondo, conforme al artículo 36.3 del Reglamento de la CIDH.

La manera de solicitar el acceso al FAL es mediante una formulación por escrito enviada a la CIDH en la tramitación del caso en que se necesite. Generalmente este apoyo se solicita en la tramitación de fondo del caso para la producción de prueba, ya sea testimonial o documental. En el supuesto de solicitar una audiencia de un caso a través del portal de internet habilitado para tal fin, se deberá señalar de manera clara que se necesita el apoyo económico. Al momento de anexar el documento que explique el objetivo de la audiencia se deberá incluir la solicitud del uso del FAL, o adjuntarla de manera separada como uno de los documentos adicionales que se podrían anexar al final del formulario electrónico. Lo anterior es necesario ya que el formulario electrónico no tiene un rubro específico para solicitar el apoyo del fondo.

En los supuestos en los que no se celebre una audiencia, la solicitud de apoyo económico se deberá remitir por escrito a la CIDH, ya sea por correo electrónico, o de preferencia por el portal electrónico de tramitación de casos de la CIDH. Este apoyo puede ser utilizado también para aportar informes, acompañamiento psicológico a víctimas u otros gastos relacionados con el trámite, como será explicado más adelante.

### **2.1.1. Comentario a los artículos 1 y 2**

Los altos costos que implica un litigio ante la CIDH dificultan un acceso real a la justicia interamericana para un alto número de víctimas en nuestro continente que carecen de los recursos necesarios para afrontar estos procesos. Sin embargo, durante las primeras décadas de existencia del SIDH dicho asunto no fue atendido. Este obstáculo para acceder a la justicia sería aún mayor sin el apoyo de organizaciones no gubernamentales que han podido suministrar representación o asesoría gratuita a las víctimas o sus familiares para acudir ante el sistema de protección internacional.<sup>10</sup>

La adopción del FAL de la CIDH fue un importante paso hacia un mayor acceso a la justicia interamericana para aquellas víctimas que no contaban con los recursos suficientes para tramitar su caso<sup>11</sup> y respondía a las exigencias de un importante grupo de la sociedad civil usuaria del sistema.<sup>12</sup> Asimismo, contribuyó a brindar al proceso una mayor independencia pues redujo la percepción de interferencia de terceros actores para la financiación del litigio, al evitar confundir la agenda de los donantes con las de las propias víctimas o sus representantes. El FAL se encuentra lejos de cubrir a todas las personas usuarias del SIDH que necesitan la ayuda económica, pero su contribución a ese objetivo no se puede minimizar.

10 Cejil, “La urgente necesidad de crear un Fondo de Asistencia Jurídica”; véase, sección “Costos de litigar un caso en el Sistema Interamericano”, p. 4.

11 Corte IDH, Fondo de Asistencia Legal a las Víctimas, Página informativa ([https://www.corteidh.or.cr/fondo\\_asistencia\\_legal\\_victimas.cfm](https://www.corteidh.or.cr/fondo_asistencia_legal_victimas.cfm)).

12 Cejil, “La urgente necesidad de crear un Fondo de Asistencia Jurídica”.

Reglamento completo de la CIDH sobre el FAL y de la Corte IDH sobre el FALV

El texto del artículo 2 del Reglamento<sup>13</sup> habla de peticionarios y no hace una diferencia entre sus representantes. El espíritu de los fondos creados para la CIDH y la Corte era brindar la asistencia a las personas que alegan haber sido afectadas directamente en sus derechos y que podrían ser declaradas como víctimas del caso. Esta diferencia parece no haber creado hasta el momento problemas de interpretación para la CIDH. En concordancia con lo anterior, la CIDH ha otorgado desde su inicio el apoyo tanto a las víctimas que comparezcan ante ella para dar su testimonio, como a sus representantes, para que las acompañen.<sup>14</sup>

La CIDH ha brindado apoyo económico a través del Fondo de Asistencia Legal en 12 casos de conformidad con lo anunciado en su página web.<sup>15</sup> El monto total utilizado hasta el año 2018 fue de USD \$31.572.

## 2.2. Disponibilidad de recursos y criterio de necesidad

El otorgamiento del apoyo económico ante la CIDH está sujeto a la existencia de recursos disponibles. Para ello, es importante que la CIDH o la propia OEA garanticen un flujo constante de contribuciones voluntarias por parte de los Estados o donantes para mantener el FAL activo.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento del FAL, la persona que postule al beneficio de asistencia legal deberá demostrar que carece de los recursos suficientes para solventar los gastos que se generan del procesamiento de su caso ante la CIDH. Para demostrar esta carencia se podrán remitir estados financieros, constancia de ingresos, declaración de renta, declaración jurada por escrito, o estudios socio-económicos que demuestren la falta de recursos. En algunas ocasiones la víctima está acompañada por una organización que la representa, sin embargo, el análisis de la carencia de recursos debe ser hecha en función de las víctimas del caso, quienes deben beneficiarse del FAL, y no de sus representantes.<sup>16</sup>

## 2.3. Objeto de la asistencia

El artículo 4 del Reglamento del FAL señala que los recursos que obtenga la parte peticionaria se podrán destinar a la recolección y remisión de documentos probatorios, la comparecencia de declarantes u otros gastos que la CIDH determine pertinentes para la tramitación del caso. En relación con la prueba documental, se debe exponer claramente la razón por la cual es necesario hacer llegar de manera física o digital algunos documentos, ya sean declaraciones tomadas ante fedatario público o un expediente voluminoso. Si bien hasta el momento el FAL ha sido utilizado

13 CIDH, Reglamento de la CIDH sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, entrada en vigor el 1 de marzo de 2011 (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>).

14 CIDH, Salas y otros, Estados Unidos, Caso 10.573, reseñado en CIDH, Página web sobre el Fondo Asistencia Legal, sección "Utilización del Fondo de Asistencia Legal" (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>).

15 Los casos identificados por la CIDH son: Pedro Antonio Centurión, Paraguay, Caso 12.699; HOVT y otros, Guatemala, Caso 13.049; Carlos Raúl Morales Catalán, Guatemala, Caso 12.737; Salas y otros, Estados Unidos, Caso 10.573; Emilia Morales Campos y otra, Costa Rica, Caso 12.942; Jimmy Guerrero y Ramón Antonio Molina Pérez, Venezuela, Caso 12.805; Bernardo Aban Tercero, Estados Unidos, Caso 12.994; Linda Loaiza López Soto y familiares, Venezuela, Caso 12.797; Juan Carlos Flores Bedregal, Bolivia, Caso 12.709; Vicente Ariel Noguera, Paraguay, Caso 12.329; Jesús Ángel Gutiérrez Olvera, México, Caso 12.791; Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos), Honduras, Caso 12.738.

16 La CIDH no emite resoluciones fundamentadas sobre las determinaciones que hace para el otorgamiento del FAL, por ello se hace referencia a algunos criterios emitidos por la Corte IDH en los siguientes casos: Corte IDH, Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 9 de junio de 2014, con. 7; y Corte IDH, Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de enero de 2014, con. 7.

en su mayoría para apoyar la comparecencia de declarantes en audiencias, este apartado podría considerar dentro del gasto para la búsqueda de la prueba, los costos de digitalización de documentos, la protocolización de declaraciones ante notario/a público/a, así como el servicio de paquetería o correo certificado para su traslado a la CIDH. En la actualidad estos costos podrían disminuir con el uso de la tecnología, al escanear un expediente o documentos en vez de enviarlos de manera física por paquetería o correo. El FAL también podría ser utilizado para realizar una investigación. En un caso contra Estados Unidos se accedió a financiar una investigación que permitiera a la CIDH tener mayores elementos para evaluar las violaciones del debido proceso derivadas de la ineficacia del proceso nacional para la aplicación de la pena de muerte.<sup>17</sup>

El Reglamento también contempla los gastos relacionados con la comparecencia de la víctima, testigos o peritos a la audiencia que la CIDH programe sobre un caso. En este supuesto se pueden considerar los gastos de traslado aéreo, terrestre, hospedaje y alimentación de cada persona que sea convocada. El fondo de asistencia legal ha sido utilizado para apoyar la comparecencia de víctimas,<sup>18</sup> testigos, peritos y en algunos casos peticionarios<sup>19</sup> ante la CIDH.

En el caso de una persona de edad avanzada y con una discapacidad, la CIDH autorizó el uso del fondo de asistencia legal para cubrir los gastos de un acompañante.<sup>20</sup>

El FAL también ha sido utilizado para subvencionar los gastos relacionados con la comparecencia de los peticionarios en reuniones de trabajo con el fin de solicitar la homologación de un acuerdo de solución amistosa previamente alcanzado,<sup>21</sup> para impulsar las negociaciones que buscan

- 
- 17 CIDH, Bernardo Aban Tercero, Fondo (Publicación), Caso 12.994, Informe No. 79/15, Estados Unidos, 28 de octubre de 2015, párr. 7. La CIDH establece que: "After analyzing the application and pursuant to Article 6 of the Rules of the Legal Assistance Fund, the Directive Council of the Fund decided to approve the request and grant the amount of US\$ 2,561.60 to cover part of the expenses of the investigation."
- 18 CIDH, Jimmy Guerrero, Ramón Molina Pérez y familiares, Fondo, Caso 12.805, Informe No. 160/18, Venezuela, 7 de diciembre de 2018, párr. 2; el caso es reseñado en CIDH, página web sobre Fondo Asistencia Legal, sección "Utilización del Fondo de Asistencia Legal". La CIDH señala en su web: "a través del Fondo de Asistencia Legal, se brindó asistencia financiera para hacer posible la presencia de Jean Carlos Guerrero Meléndez en la audiencia". El informe de fondo no hace referencia al uso del Fondo de Asistencia Legal al momento de mencionar la audiencia celebrada el 4 de abril de 2016 (párr. 2). En el punto resolutivo quinto solicita a Venezuela el reintegro de los gastos del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas erogados durante la tramitación del caso. Véase, también, CIDH, Linda Loaiza López Soto y familiares, Fondo, Caso 12.797, Informe No. 33/16, Venezuela, 29 de julio de 2016, párr. 7; en dicho informe la CIDH sí hace mención del uso del Fondo de Asistencia Legal para cubrir los "gastos de participación de la señora López en la audiencia" celebrada el 17 de marzo de 2015. CIDH, Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos), Fondo, Caso 12.738, Informe No. 64/18, Honduras, 8 de mayo de 2018, párr. 6; el informe de fondo no hace mención de las erogaciones del Fondo de Asistencia Legal, sin embargo, en su página web la CIDH señala que "a través del Fondo de Asistencia Legal, se brindó asistencia financiera para hacer posible la presencia de Armisterio Bans Valeriano en la audiencia, a fin de brindar su testimonio".
- 19 CIDH, Salas y otros, Estados Unidos, Caso 10.573, reseñado en CIDH, Página web sobre Fondo Asistencia Legal, sección "Utilización del Fondo de Asistencia Legal". La CIDH aclara que en la audiencia celebrada el 9 de diciembre de 2016, se "brindó asistencia financiera a la [testigo, la] señora Cortés y a la peticionaria Gilma Camargo, a través del Fondo de Asistencia Legal, para hacer posible su presencia en la audiencia".
- 20 CIDH, Opario Lemoth Morris y otros (Buzos Miskitos), Fondo, Caso 12.738, Informe No. 64/18, Honduras, 8 de mayo de 2018, párr. 6. En su página web, sección "Utilización del Fondo de Asistencia Legal" la CIDH aclara que "el Fondo también brindó asistencia financiera para que Feliciano Pérez pudiera viajar como acompañante de Armisterio Bans Valeriano, en virtud de tratarse de una persona con discapacidad".
- 21 CIDH, Pedro Antonio Centurión, Solución Amistosa, Caso 12.699, Informe No. 130/18, Paraguay, 20 de noviembre de 2018, párr. 4; véase, también, CIDH, Página web sobre Fondo Asistencia Legal, sección "Utilización del Fondo de Asistencia Legal". En el caso Centurión vs. Paraguay no se hace mención alguna de la concesión del apoyo económico del Fondo de Asistencia Legal para la reunión de trabajo convocada (párr. 4), y en los puntos

Reglamento completo de la CIDH sobre el FAL y de la Corte IDH sobre el FALV

lograr un acuerdo de solución amistosa<sup>22</sup> y para dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecidos en un acuerdo de solución amistosa previamente firmado por las partes.<sup>23</sup>

## 2.4. Postulación al beneficio

Al momento de solicitar el beneficio de asistencia legal se debe demostrar la carencia de recursos suficientes para solventar de manera total o parcial los gastos que genere el proceso. El artículo 5 del Reglamento del FAL hace referencia a dos medios probatorios para estos efectos. El primero de ellos es una declaración jurada, que podría ser un documento en el que se explique de manera detallada la falta de los recursos y que sea firmado por el solicitante. El documento debe ser claro en señalar que la declaración está hecha bajo juramento de decir la verdad y ser firmada por la persona que lo presenta. No se requiere un documento protocolizado ante un notario público, lo cual generaría por sí mismo un gasto adicional al solicitante.<sup>24</sup>

El segundo supuesto para probar la carencia de recursos se refiere a la presentación de “otros medios probatorios idóneos”. Para ello, se pueden presentar comprobantes de salario percibido por la víctima o sus familiares,<sup>25</sup> balance patrimonial certificado por un contador/a público/a, en el que se demuestra su escaso patrimonio,<sup>26</sup> informes sobre su condición habitacional y laboral<sup>27</sup> o estados de cuenta bancarios que demuestren la situación económica de las víctimas o sus familiares.

Asimismo, se solicita que se indique con precisión qué gastos requieren el uso de los recursos del Fondo y su relación con el caso. Al momento de solicitar el apoyo económico, se deberá establecer claramente si la prueba será documental, si necesita alguna protocolización y si el envío a la CIDH llevaría algún costo. En el caso de que la prueba sea mediante una declaración de un testigo o un perito, se deberá aclarar con precisión qué rubros se solicita se cubran para la evacuación de la prueba, como puede ser el transporte aéreo, terrestre, hospedaje y alimentación.

---

resolutivos del informe de homologación no se solicitó el reintegro del fondo utilizado, que ascendía a la cantidad de USD \$1.730.

- 22 CIDH, H.O.V.T. y otros, Petición 568-06, Guatemala; en este caso “a través del Fondo de Asistencia Legal, se brindó asistencia financiera para que el señor Fredy Leonel Valiente Contreras y la señora Claudia Torres [víctimas] pudieran asistir a dicha reunión”; Emilia Morales Campos y otra, Caso 12.942, Costa Rica; en este caso “a través del Fondo de Asistencia Legal, se brindó asistencia financiera para que la peticionaria –y presunta víctima– Emilia Morales Campos pudiera asistir a dicha reunión”; Juan Carlos Flores Bedregal, Caso 12.709, Bolivia; en este caso “a través del Fondo de Asistencia Legal, se brindó asistencia financiera para que Olga Flores Bedregal y Verónica Flores Bedregal, peticionarias y hermanas de la presunta víctima, pudieran asistir a dicha reunión”; Vicente Ariel Noguera, Caso 12.329, Paraguay; en este caso “a través del Fondo de Asistencia Legal, se brindó asistencia financiera para que la peticionaria Raquel Talavera Giménez y la co-peticionaria y presunta víctima Ramona Isabel Noguera Domínguez, pudieran asistir a dicha reunión”; todos ellos reseñados en CIDH, Página web sobre Fondo Asistencia Legal, sección “Utilización del Fondo de Asistencia Legal”.
- 23 CIDH, Carlos Raúl Morales Catalán, Caso 12.737, Guatemala, reseñado en CIDH, Página web Fondo Asistencia Legal, sección “Utilización del Fondo de Asistencia Legal”.
- 24 La ausencia de requisitos estrictos de protocolización es una práctica que se utiliza en el trámite de peticiones y casos ante la CIDH en donde no se pide la legalización de documentos y/u otras pruebas. Basta con presentar copia simple o declaraciones juradas para que sean consideradas por la CIDH en el trámite ante ella.
- 25 Corte IDH, Caso Fornerón e hija vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 5; Corte IDH, Caso Castillo González y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 28 de noviembre de 2011, con. 5.
- 26 Corte IDH, Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1 de junio de 2011, con. 5.
- 27 Corte IDH, Caso Furlán y familiares vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 23 de noviembre de 2011, con. 9.

Para ello se pueden enviar los costos estimados de cada rubro para que la CIDH pueda hacer un cálculo del costo total.

Toda la prueba, sea documental o mediante declaración, deberá ser relacionada con el caso. Lo anterior se puede hacer mediante una descripción clara del objeto del testimonio o del peritaje, explicando la razón por la cual es necesario que la CIDH escuche dichas declaraciones. En este supuesto es de utilidad reseñar cuáles son los principales puntos en controversia entre el Estado y la parte peticionaria, para justificar ante la CIDH la necesidad de que escuche estas declaraciones. Este requisito aplica también para la presentación de la prueba documental, la cual deberá ser también relacionada con los puntos fácticos o legales que pretendan probar o fortalecer su argumentación.

#### **2.4.1. Comentarios a los artículos 3, 4 y 5**

El requisito fundamental para el otorgamiento del fondo es la disponibilidad de recursos. A diferencia de la Corte IDH, la CIDH no ha tenido un flujo constante de aportes voluntarios y cuenta con un bajo récord de reintegro de los Estados respecto a los gastos ya ejecutados. El fondo de la CIDH inició con USD \$32.000, por las contribuciones realizadas por Brasil y Colombia.<sup>28</sup> De conformidad con los informes anuales de 2019 y 2020, el fondo de asistencia legal de la CIDH tendría solamente USD \$135 disponibles.<sup>29</sup> Lo anterior haría inviable por el momento otorgar esta asistencia hasta en tanto el fondo no reciba mayores contribuciones, toda vez que el promedio de la asistencia oscila entre los USD \$2.000 por audiencia, reunión de trabajo o investigación. La CIDH ha otorgado el fondo de asistencia legal en 12 casos, con un total desembolsado hasta la fecha de USD \$31.572.<sup>30</sup>

Es importante que la persona que solicite el fondo tenga claridad sobre la etapa procesal en la que se encuentra el caso. El texto del reglamento está enfocado en facilitar la entrega de prueba para resolver la controversia, por lo que resulta coherente que la asistencia se implemente para que la CIDH tenga todos los elementos necesarios para llevar a cabo una decisión sobre el fondo del asunto. Sin embargo, el artículo 64 del Reglamento de la CIDH<sup>31</sup> permite llevar a cabo audiencias sobre otras etapas del procedimiento, como lo es la admisibilidad. Si la CIDH ya ha extendido la aplicación del Reglamento para apoyar económicamente el desarrollo de audiencias o reuniones de trabajo sobre cumplimientos de recomendaciones o soluciones amistosas, bien podría, en casos excepcionales, brindar el apoyo para el desarrollo de una diligencia en la etapa de admisibilidad.

A diferencia de la Corte IDH, las decisiones que toma la CIDH en relación con la aplicación del FAL no son objeto de una resolución específica, ni tampoco desarrolla un análisis en sus

28 CIDH, Entra en vigor el Reglamento del Fondo de Asistencia Legal, Comunicado de Prensa, 1 de marzo de 2011 (<https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2011/017.asp>).

29 CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo VI: Desarrollo Institucional, Sección B: Recursos financieros y ejecución presupuestaria, Tabla 2. Informe de Variaciones en el Saldo de Fondo de Fondos Específicos por Proyectos, información al 31 de diciembre de 2019, p. 831 (<http://www.oas.org/es/cidh/docs/annual/2019/docs/IA2019cap.6-es.pdf>). El saldo inicial del año anterior del Fondo de Asistencia Legal fue de USD \$5.917, finalizando el año 2018 con un saldo final de USD \$135. Véase CIDH, Informe Anual 2018, p. 310; y CIDH, Informe Anual 2020, p. 1227.

30 CIDH, Página web sobre Fondo Asistencia Legal, sección "Utilización del Fondo de Asistencia Legal" (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>).

31 CIDH, Reglamento, aprobado por la CIDH en su 137 Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009, y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147 período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1 de agosto de 2013, art. 64 (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>).

Reglamento completo de la CIDH sobre el FAL y de la Corte IDH sobre el FALV

informes de fondo sobre la determinación que lleva a cabo para otorgar el apoyo económico. Esta ausencia de precedentes no permite tener claridad si la sola presentación de la declaración jurada sea suficiente para demostrar la carencia económica de la parte solicitante, o si en todos los casos es necesario presentar además otros medios probatorios idóneos. Esta claridad es importante en el caso de víctimas o familiares de las víctimas que carecen de cualquier tipo de cuenta bancaria, ingreso fijo documentado u otro medio probatorio de su situación económica. Tomando como referencia la práctica y la jurisprudencia de la Corte IDH al respecto podemos concluir que: a) la declaración jurada podría ser suficiente para llegar a la determinación del criterio de necesidad de la utilización de los recursos; b) esta declaración no debe ser protocolizada ante notario/a público/a; c) se pueden presentar como “otros medios probatorios idóneos” comprobantes de salario percibido por la víctima,<sup>32</sup> balance patrimonial certificado por un contador/a público/a, en el que se demuestre el escaso patrimonio de la víctima,<sup>33</sup> informes sobre la condición habitacional y laboral de las víctimas<sup>34</sup> o estados de cuenta bancarios que demuestren la situación económica de las víctimas o sus familiares.

## **2.5. Determinación de la procedencia de la solicitud**

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del FAL, una vez presentada la solicitud de apoyo del fondo de asistencia legal por parte de la parte peticionaria, corresponde a la Secretaría de la CIDH realizar el examen preliminar de la solicitud. En el caso de no ser clara la solicitud o estar incompleta, la CIDH podrá requerir información adicional a la parte peticionaria. Para ello, la Secretaría de la CIDH dará seguimiento por escrito con la parte solicitante para completar la información.

### **2.5.1. Consejo Directivo del Fondo**

Una vez concluido el examen preliminar, la Secretaría de la CIDH somete la solicitud a consideración del Consejo Directivo del Fondo, el cual está compuesto por un representante de la CIDH, que puede ser la Secretaría Adjunta de Casos, y un representante de la Secretaría General de la OEA que designe el secretario general.<sup>35</sup> El Consejo Directivo del Fondo será el órgano encargado de decidir sobre la procedencia de la solicitud de apoyo económico e indicará que aspectos de los rubros solicitados podrán ser cubiertos por el fondo.

### **2.5.2. Decisión sobre el otorgamiento y entrega de los recursos**

La decisión sobre el otorgamiento de los recursos solicitados para la comparecencia de peritos o testigos es diferida hasta el momento en que se conceda la audiencia pública. En ese momento, la CIDH determinará el número de presuntas víctimas, testigos y peritos que apoyará económicamente para garantizar su comparecencia. La CIDH contactará al beneficiario/a del FAL para coordinar todos los trámites administrativos para otorgarle el monto autorizado.

El Reglamento en su artículo 6 señala que, en caso de otorgarse el beneficio, “los recursos asignados se otorgarán por adelantado y se exigirá remitir los documentos de soporte de gastos

32 Corte IDH, Caso Fornerón e hija vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 5; Corte IDH, Caso Castillo González y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 5.

33 Corte IDH, Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 5.

34 Corte IDH, Caso Furlán y familiares vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 9.

35 Véase CIDH, Reglamento, art. 7.

con posterioridad”. Sin embargo, en la práctica la CIDH, a través de los mecanismos administrativos y de finanzas de la OEA, lleva a cabo la compra de los boletos de avión en el caso de que un declarante deba trasladarse al lugar donde se llevará a cabo la audiencia. Para ello, la Secretaría de la OEA requiere a la parte solicitante los datos de contacto e identificación del o la declarante para adquirir el pasaje de traslado aéreo. De esta manera se evita la necesidad de transferir estos fondos y la institución tiene el comprobante del gasto. En relación con los gastos de transporte terrestre y hospedaje, se tomó la decisión de incorporar estos rubros en la modalidad de viáticos por concepto de gastos de viaje que recibiría un funcionario de la OEA.<sup>36</sup> Con este monto, el beneficiario podrá cubrir los gastos de transporte terrestre y hospedaje sin necesidad de remitir documentos de soporte de los gastos. Para ello, la OEA emite un cheque que será entregado a la persona solicitante para sus gastos de manutención y el comprobante financiero será la firma del comprobante de recibo firmado por el mismo beneficiario/a.

### **2.5.3. Administración financiera del Fondo de Asistencia Legal**

Al momento de su creación se determinó que el FAL funcionaría con contribuciones voluntarias, la administración financiera estaría a cargo de la Secretaría General de la OEA, y serían los órganos del sistema los encargados de determinar la asignación de los recursos solicitados. La AG estableció que el fondo tendrá dos cuentas separadas, una para la CIDH y otra para la Corte. Cuando un aporte no determine el destino de la cuenta a la cual va dirigida, este se dividirá por partes iguales. Finalmente, se dispuso que el funcionamiento del FAL no exonera a la OEA de su obligación de garantizar el financiamiento del sistema interamericano a través de los recursos de su fondo regular,<sup>37</sup> ni tampoco impide el otorgamiento de otros aportes voluntarios o la constitución de otros fondos específicos para apoyar el funcionamiento de la Corte o la CIDH.<sup>38</sup> El fondo fue diseñado para ser autosuficiente, ya sea “con rendimientos producidos por las inversiones y los intereses de los aportes del capital” recibido de manera voluntaria,<sup>39</sup> pero principalmente a través del reintegro de los gastos ejecutados.

Tal y como determinó el CP al momento de emitir el reglamento del FAL, es la Secretaría de la OEA la encargada de la administración financiera de la cuenta del fondo de la CIDH,<sup>40</sup> a través de su Secretaría de Administración y Finanzas. La Secretaría General de la OEA mantiene la administración financiera general del fondo, con lo cual podrá aceptar aportes, negociar con donantes, en consulta con la CIDH o la Corte IDH, y promover la captación y movilización de recursos para ambas cuentas, sin perjuicio de las iniciativas propias de la Corte y la CIDH. Con el objetivo de garantizar la mejor administración de los recursos y la transparencia, se exigen llevar a cabo auditorías anuales.<sup>41</sup>

La Secretaría de Administración y Finanzas de la SG de la OEA abrirá un expediente de gastos para cada caso, en el que se documentarán las erogaciones que se realicen conforme a los parámetros establecidos por el Consejo Directivo.

36 La Corte IDH adoptó el mismo criterio de utilizar un *per diem* para facilitar la rapidez de la tramitación del desembolso de la ayuda económica. Véase Corte IDH, Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, Sentencia del 23 de noviembre de 2017, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 344, párr. 237.

37 OEA, Creación del FAL, AG/RES. 2426 de 2008, dispositivo 5.

38 *Ibid.*, dispositivo 6.

39 OEA, Reglamento de funcionamiento del FAL, art. 2.1.b.

40 OEA, Creación del FAL, AG/RES. 2426, art. 6.1.

41 *Ibid.*, art. 7.2.e.



Reglamento completo de la CIDH sobre el FAL y de la Corte IDH sobre el FALV

#### **2.5.4. Comentario a los artículos 6, 7 y 8**

En los pocos casos en que ha sido aplicado el FAL, la tramitación de la ayuda económica ha sido implementada de manera adecuada. La CIDH ha tomado las medidas necesarias para facilitar el desembolso y la comprobación de los gastos. Al igual que lo ha hecho la Corte IDH, se ha facilitado la adquisición del transporte aéreo por parte de los apoyos administrativos del organismo internacional y se ha buscado la manera de otorgar una mayor rapidez a la comprobación de los gastos a través de la figura de los viáticos, que podrán ser utilizados para el hospedaje, transporte y alimentación, sin la necesidad de remitir comprobantes de gastos.

#### **2.6. Reintegro**

La CIDH incorpora en sus informes de fondo de los casos, o en los informes sobre soluciones amistosas, la estimación de los gastos realizados con cargo al FAL. En sus recomendaciones finales, la CIDH solicita al Estado que es declarado responsable de las violaciones a la CADH el reintegro de dicho monto al FAL.

#### **2.7. Publicidad**

La CIDH publica en su informe anual el estado financiero del fondo.<sup>42</sup> A su vez, tiene una sección en su página web en donde publica el uso que le ha dado al fondo de asistencia legal en los 12 casos en donde los ha implementado.<sup>43</sup>

##### **2.7.1. Comentario a los artículos 9 y 10**

El FAL de la CIDH depende de contribuciones voluntarias, por lo cual “la falta de cumplimiento oportuno de los Estados del reintegro al Fondo de Asistencia Legal de la cantidad ordenada en los fallos correspondientes afecta de forma directa su sostenibilidad y, sobre todo, el acceso a la justicia de las víctimas”.<sup>44</sup>

La CIDH no ha dado un seguimiento cercano al reintegro de los gastos del FAL. A diferencia de la Corte IDH, no se emiten resoluciones en donde se analice el cumplimiento o incumplimiento del reintegro a dicho fondo. De la cantidad inicial con la que comenzó el fondo y del saldo al mes de diciembre de 2019, se puede concluir que ha sido nulo el porcentaje de reintegro, lo cual ha paralizado las operaciones del fondo.

La CIDH ha tomado medidas para incrementar la publicidad de las acciones relacionadas con la aplicación del FAL. A partir de su Informe Anual de 2018, se puede encontrar un análisis de los estados financieros de los diferentes proyectos que tiene en curso, incluido el rubro del FAL. Asimismo, la sección de su página web sobre el FAL ofrece información clara y sencilla sobre el funcionamiento del fondo, su aplicación y el texto de su Reglamento. En esta herramienta se incluye también los datos de la persona de contacto dentro de la CIDH que puede resolver preguntas sobre el FAL.

#### **1.8. Interpretación, reformas y entrada en vigor**

Hasta el momento no se han registrado incidentes de interpretación del Reglamento de Fondo de Asistencia Legal de la CIDH (art. 11). No existen reformas al Reglamento desde su entrada

42 CIDH, Informe Anual 2019, Desarrollo Institucional, Sección B: Recursos financieros y ejecución presupuestaria, Tabla 2. Informe de Variaciones en el Saldo de Fondo de Fondos Específicos por Proyectos, información al 31 de diciembre de 2019, p. 831. El saldo inicial del año anterior del Fondo de Asistencia Legal fue de USD \$5.917, finalizando el año 2018 con un saldo final de USD \$135. Ver CIDH, Informe Anual 2018, p. 310.

43 CIDH, Página web sobre Fondo de Asistencia Legal (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>).

44 Corte IDH, Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de febrero 2013, con. 9.

en vigor el 1 de marzo de 2011 (art. 12). El Reglamento entró en vigor en la fecha indicada en su artículo 13, el 1 de marzo de 2011 (art. 13).

### 3. Reglamento de la Corte IDH sobre el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

---

#### 3.1. Objeto del FALV

Como fue mencionado anteriormente para la CIDH, el propósito que busca el Reglamento sobre el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FALV) de la Corte IDH es garantizar un acceso real de las víctimas al sistema interamericano, de lo contrario se estaría discriminando a una persona por motivo de su posición económica y sería colocada en una condición de desigualdad ante la ley. La necesidad de un apoyo legal para las víctimas se hizo aún más evidente tras las reformas reglamentarias de la Corte del año 2001, momento en el que se concedió a las víctimas la capacidad de actuar de forma autónoma (*locus standi*) durante todo el proceso.<sup>45</sup> Un cambio que hizo impostergable la creación de un fondo de asistencia legal fue la reforma reglamentaria del año 2010. A partir de este momento, conforme a las nuevas disposiciones, recayó “sobre los representantes de las víctimas una serie de funciones en las que con anterioridad también intervenía la Comisión”.<sup>46</sup> Es así como el 4 de febrero de 2010, la Corte IDH emitió su Reglamento del FALV, el cual entró en vigor el 1 de junio de 2010.<sup>47</sup>

De conformidad con el texto del artículo 1, la Corte IDH pone a disposición el apoyo económico para todo el proceso de litigio ante dicho organismo. En la práctica esto se ha traducido principalmente en el apoyo para producir la prueba testimonial o pericial, ya sea por affidavit o a ser presentada en las audiencias que convoca la Corte IDH. El artículo 79 del Reglamento de la Corte IDH sobre “Aplicación”, hizo una referencia sobre este punto al señalar en su parte final: “En lo que respecta a la recepción de declaraciones se aplicarán las disposiciones del presente Reglamento, contando para ese efecto con el auxilio del Fondo de Asistencia Legal a Víctimas”.<sup>48</sup>

##### 3.1.1. Comentario al artículo 1

La Corte IDH se ha pronunciado sobre la importancia que tienen los principios de igualdad y no discriminación para la protección de cada uno de los derechos humanos al eliminar el requisito del agotamiento de recursos internos en caso de falta de recursos para pagar la asistencia legal necesaria o los gastos de un proceso a nivel interno de un Estado.<sup>49</sup> Los mismos estándares utilizados en el análisis del acceso a la justicia a nivel nacional deberían aplicarse al propio sistema interamericano, es decir, los orientados a garantizar el acceso a toda persona sin importar sus

---

45 Corte IDH, Reglamento de la Corte Interamericana sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, adoptado en San José de Costa Rica el día 4 de febrero de 2010, entró en vigor el 1 de junio de 2010, art. 25 ([https://corteidh.or.cr/docs/regla\\_victimas/victimas\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/regla_victimas/victimas_esp.pdf)).

46 Felipe González Morales, *Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Transformaciones y Desafíos*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, p. 145.

47 Corte IDH, Reglamento, aprobado en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009, art. 8.

48 Corte IDH, Reglamento, art. 79.

49 Corte IDH, Excepciones al Agotamiento de los Recursos Internos (arts. 46.1, 46.2.a y 46.2.b de la CADH), Opinión Consultiva OC-11/90, Serie A No. 11, 10 de agosto de 1990, párr. 22.

limitaciones económicas.<sup>50</sup> El establecimiento del FALV fue un paso “hacia la erradicación de esta discriminación de hecho”.<sup>51</sup>

De conformidad con el texto del artículo 1, la Corte IDH pone a disposición el apoyo económico para todo el proceso de litigio ante dicho organismo. En la práctica esto se ha traducido en el apoyo para producir la prueba no desde el inicio del litigio, sino a partir de las audiencias que se convocan en cada caso. Sin embargo, nada impediría solicitar la asistencia desde el inicio del proceso, por ejemplo para los gastos que pudiera generar la elaboración del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (ESAP). En el supuesto de que no se abra una etapa oral, la Corte podría otorgar el apoyo del FALV para la presentación de declaraciones por escrito. Por otro lado, de manera acertada la Corte ha ampliado el uso del FALV para otras etapas más allá del litigio sobre el fondo de los casos, es decir, el FALV también ha sido aplicado para audiencias de cumplimiento de sentencias o medidas provisionales.

A pesar de la aspiración a garantizar el acceso a la justicia a las personas usuarias del sistema, la cobertura de los fondos de asistencia legal ha sido limitada. Entre 2010 y 2019, la Corte IDH ha utilizado el FALV en 85 casos.<sup>52</sup> En contraste, la CIDH solamente ha otorgado el apoyo económico en 12 casos.<sup>53</sup>

Del texto del Reglamento se podría entender que el FALV serviría “para financiar gastos distintos a la representación legal, ya que para esta última el tribunal creó la figura del Defensor Interamericano”<sup>54</sup> para aquellas víctimas sin representación legal durante la tramitación del caso.<sup>55</sup> Sin embargo, en la práctica la Corte IDH amplió el alcance del apoyo económico del FALV para garantizar una debida defensa legal, financiando los gastos necesarios en los que incurra la defensa pública interamericana gratuita y, en casos excepcionales, garantizando la presencia de los representantes en audiencias públicas.

## 3.2. Solicitud para acogerse al Fondo de Asistencia Legal

### 3.2.1. Legitimidad

De conformidad con el texto del artículo 2 del Reglamento del FALV son las presuntas víctimas quienes están legitimadas para solicitar la ayuda económica para llevar adelante su proceso ante la Corte IDH. En principio, los representantes de las víctimas no deberían formular una solicitud de uso del FALV a nombre propio,<sup>56</sup> sino a nombre de las víctimas, ya que son ellas “las que deben beneficiarse del Fondo”.<sup>57</sup>

50 Cejil, “La urgente necesidad de crear un Fondo de Asistencia Jurídica”, p. 17; González Morales, *SIDH. Transformaciones y Desafíos*, p. 145.

51 Cejil, “La urgente necesidad de crear un Fondo de Asistencia Jurídica”, p. 15.

52 Corte IDH, Informe Anual 2019, p. 163 ([https://corteidh.or.cr/informes\\_anuales.cfm](https://corteidh.or.cr/informes_anuales.cfm)).

53 CIDH, Página web sobre Fondo de Asistencia Legal (<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/fondo.asp>).

54 González Morales, *SIDH. Transformaciones y Desafíos*, p. 146.

55 Corte IDH, Reglamento de 2010, art. 37. “Defensor interamericano. En casos de presuntas víctimas sin representación legal debidamente acreditada, el Tribunal podrá designar un Defensor Interamericano de oficio que las represente durante la tramitación de caso”.

56 Corte IDH, Caso Torres y otros vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 8.

57 Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 9.

En casos excepcionales,<sup>58</sup> la Corte IDH ha interpretado que, con la finalidad de asegurar una defensa adecuada en las audiencias públicas convocadas, se podría otorgar el apoyo económico a los representantes. Es así como a partir del Caso Torres y otros vs. Argentina en el año 2011, la Corte IDH ha considerado procedente otorgar de manera excepcional la asistencia económica necesaria del FALV para la comparecencia de al menos un/a representante en la audiencia pública convocada.<sup>59</sup>

En los casos en que las presuntas víctimas no cuenten con representación legal acreditada ante la Corte IDH y se haya designado un defensor público interamericano (DPI) de oficio para la tramitación del caso,<sup>60</sup> se podrá acceder al FALV para sufragar, en la medida de lo posible, “los gastos razonables y necesarios que incurra la defensora o el defensor interamericano asignado”.<sup>61</sup> La Corte IDH firmó un convenio de cooperación con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (Aidef) en la que se acordó la implementación, en la medida de lo posible, del FALV, para sufragar los gastos en que los DPI hayan incurrido en la tramitación del caso.<sup>62</sup> De conformidad con el Reglamento de la Aidef, cada institución que designe a un DPI deberá cubrir los gastos, incluyendo viajes, que se generen en el cumplimiento de sus funciones.<sup>63</sup> El reintegro de los gastos se efectúa por lo general en la audiencia. El DPI que recibe el dinero deberá reintegrarlo al organismo que lo propuso. Esta asistencia puede incluir el traslado de los DPI al país en donde se encuentren las víctimas para la preparación de su caso, la comparecencia del DPI en la audiencia pública que se celebre en el caso.<sup>64</sup> El DPI “deberá presentar todos los comprobantes necesarios que acrediten los gastos en que se ha incurrido con motivo de la tramitación del caso”.<sup>65</sup>

58 Corte IDH, Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1 de diciembre de 2011, con. 11.

59 Corte IDH, Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, resolutivo 1; Corte IDH, Caso Fornerón e hija vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 12; Corte IDH, Caso Torres y otros vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, punto resolutivo 1; Corte IDH, Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 14; Corte IDH, Caso J. vs. Perú, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de octubre de 2012, punto resolutivo 1; Corte IDH, Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros vs. Honduras, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 18 de diciembre de 2013, punto resolutivo 1; Corte IDH, Caso Gonzáles Lluy (TGGL) y familia vs. Ecuador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 7 de octubre de 2014, punto resolutivo 1; Corte IDH, Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 9 de enero de 2015, punto resolutivo 1; Corte IDH, Caso Yarce y otras vs. Colombia, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente en Ejercicio para el Presente Caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 3 de febrero de 2015, punto resolutivo 1.

60 Corte IDH, Reglamento de 2010, art. 37.

61 Corte IDH, Caso Furlán y familiares vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 7, citando el artículo cuarto del Acuerdo firmado entre la Corte IDH y la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas.

62 Véase Acuerdo de entendimiento entre la Corte Interamericana y la Aidef, firmado el 25 de septiembre de 2009 en la ciudad de San José de Costa Rica, Costa Rica, Acuerdo cuarto ([http://www.mpd.gov.ar/users/uploads/Acuordo\\_de\\_Entendimiento\\_entre\\_la\\_CIDH-AIDEF.pdf](http://www.mpd.gov.ar/users/uploads/Acuordo_de_Entendimiento_entre_la_CIDH-AIDEF.pdf)).

63 Véase Reglamento de Aidef para el funcionamiento de la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad, aprobado en reunión (virtual) del Consejo Directivo de la Aidef, 7 de octubre de 2021, art. 6 (<https://aidef.org/wp-content/uploads/2021/12/Reglamento-Red-Version-definitiva-05.10-1.pdf>).

64 Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 25 de noviembre de 2013, párr. 286.

65 *Idem*.

Reglamento completo de la CIDH sobre el FAL y de la Corte IDH sobre el FALV

### **3.2.2. Momento procesal para solicitar ayuda del fondo**

El momento procesal para solicitar a la Corte IDH el fondo de asistencia legal es la presentación, por parte de la víctima o sus representantes, del escrito de solicitudes, argumentos y pruebas (ESAP).<sup>66</sup> Es importante hacer una clara referencia a esta solicitud en el escrito inicial, de lo contrario podría perderse esa posibilidad.<sup>67</sup> Con la finalidad de lograr esta claridad, es preferible hacerlo de una manera separada de otros argumentos, ya sea a través de un capítulo individualizado o por medio de párrafos bien identificados. Es recomendable reiterar esta solicitud en los peticitorios finales de dicho escrito. Al momento de solicitar el uso del FALV, se deben detallar los gastos que deberán ser cubiertos por el fondo y acompañar los documentos que acrediten la falta de recursos de la víctima.

### **3.2.3. Medios probatorios del criterio de necesidad**

Con el ESAP se podrán presentar como anexos los medios probatorios que demuestren la falta de recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigo. Esto puede ser hecho a través de una declaración jurada, así como de otros documentos probatorios idóneos para este fin. Estos documentos también pueden ser presentados de manera digital.<sup>68</sup> En algunas ocasiones, la Corte IDH ha admitido las declaraciones juradas de las víctimas como única evidencia de la carencia de recursos económicos,<sup>69</sup> sin hacer énfasis en la presentación de “otros medios probatorios idóneos”. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea posible se deberá acompañar alguno de los siguientes medios probatorios idóneos, entre otros: comprobantes de salario percibido por la víctima o sus familiares,<sup>70</sup> balance patrimonial certificado por un contador público, en el que se demuestre su escaso patrimonio,<sup>71</sup> informes sobre su condición habitacional y laboral<sup>72</sup> o estados de cuenta bancarios que demuestren la situación económica de las víctimas o sus familiares.

En el supuesto excepcional de solicitar el apoyo del FALV para la comparecencia de la representación ante una audiencia convocada, sí sería necesario acompañar algún medio probatorio idóneo para demostrar dicha necesidad. Entre ellos, se podría presentar una declaración jurada del representante en donde se explique su situación económica o los términos de la representación, por ejemplo, si es gratuita. En el caso de tener un DPI, esto no es necesario, ya que se desprende el apoyo del FAL en virtud del Convenio firmado con la Aidef.

### **3.2.4. Precisión de los aspectos a ser cubiertos**

La Corte IDH solicita que se determine con precisión qué aspectos de la defensa en el proceso podrían ser objeto de asistencia legal. Por ello, es importante que al momento de solicitar el uso del FALV se haga un listado de la prueba testimonial, pericial o documental de la cual se solicitará el apoyo. Debido a que el uso del fondo se ha enfocado más en la realización de la audiencia pública,

66 Corte IDH, Reglamento de 2010, arts. 25 y 44.

67 En el caso de que se designe un DPI con posterioridad a la presentación del ESAP, se aplicará el criterio establecido en el Convenio ente la Corte IDH y la Aidef sobre la gratuidad de esta defensa.

68 Corte IDH, Reglamento de 2010, art. 28.

69 Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 10.

70 Corte IDH, Caso Fornerón e hija vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 5; Corte IDH, Caso Castillo González y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 5.

71 Corte IDH, Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 5.

72 Corte IDH, Caso Furlán y familiares vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 9.

momento procesal en el cual se presentan las declaraciones rendidas ante la Corte IDH, los rubros más utilizados son aquellos relacionados con la comparecencia de los/as declarantes, entre ellos: gastos de viaje de las víctimas, testigos o peritos, incluyendo pasaje aéreo, hotel, alimentación;<sup>73</sup> así como los gastos de los trámites de notaría derivados de la formalización de los afidávits que la Corte IDH reciba. En caso de que un perito ofrecido en audiencia pública no sea convocado, se recomienda incluir el costo de lo que sería una declaración por escrito para que sea considerado este gasto. Además, nada impide incluir los honorarios de un perito, si no actuara de forma gratuita, para que la Corte lo considere al momento de hacer una determinación de reembolso.

Tomando en cuenta la gravedad de las violaciones y la situación de la víctima, la Corte ha concedido el uso del FALV para sufragar, por ejemplo, el gasto del acompañamiento de una psicóloga de confianza para apoyar a la víctima durante la audiencia del caso.<sup>74</sup>

### 3.2.5. Comentarios al artículo 2

Antes de la reforma reglamentaria de la Corte IDH de 2001, la CIDH tenía un rol preponderante en la presentación de la prueba documental y testimonial ante el Tribunal, corriendo con casi la totalidad de los gastos de la producción de la misma.<sup>75</sup> Sumado a la capacidad de actuación autónoma de las víctimas ante la Corte IDH (*locus standi*), la reforma reglamentaria de 2010 incrementó los costos del litigio para ellas, ya que la CIDH dejó de cubrir varios gastos de producción de la prueba, entre ellos, la presentación de testigos y peritos.<sup>76</sup> A partir de esta reforma, el papel de la CIDH en el procedimiento ante la Corte se enfocó en preservar el equilibrio procesal y el orden público interamericano. La parte peticionaria, y el Estado, tienen en la actualidad la capacidad de presentar de manera autónoma sus argumentos y pruebas, lo cual conlleva la necesidad de cubrir los costos correspondientes.<sup>77</sup>

El artículo 2 del Reglamento del FALV establece de manera clara que son las víctimas quienes deben acceder al apoyo económico que la Corte IDH puede brindar. No es necesario que la víctima demuestre “una situación económica deplorable” o de “indigencia”, solo probar que no se cuenta con los “recursos económicos suficientes para solventar los costos del litigio ante la Corte”.<sup>78</sup> La capacidad económica para solventar un proceso a nivel nacional no debería ser un factor determinante para determinar la capacidad de llevar a cabo un proceso internacional, que es sumamente costoso.

Es importante tener en cuenta que el análisis de la carencia de recursos para la producción de la prueba debe ser hecho en función de las víctimas del caso, quienes deben beneficiarse del FALV, y no de sus representantes.<sup>79</sup> En una de las primeras resoluciones, mediante la cual se otorgó el FALV, ante una pregunta formulada por la Secretaría de la Corte IDH, se discutió si la

73 Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 7.

74 Corte IDH, Caso López Soto y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 22 de agosto de 2017, con. 9.

75 Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2 de septiembre de 2010, con. 5.

76 González Morales, *SIDH. Transformaciones y Desafíos*, p. 145.

77 Corte IDH, Reglamento de 2010, art. 60 “Gastos de la Prueba. Quien proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione”; Reglamento CIDH, art. 69 “Gastos. La parte que proponga la producción de pruebas en una audiencia costeará todos los gastos que aquella ocasione”.

78 Corte IDH, Caso J. vs. Perú, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 9.

79 Corte IDH, Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 7; Corte IDH, Caso Tarazona Arrieta y otros vs. Perú, Resolución del Presidente, con. 7.

representación de la víctima debería o no cubrir los costos de la prueba señalada en su escrito. En dicha ocasión, las organizaciones que acompañaban a las víctimas indicaron que, debido al alto costo del proceso interamericano, no contaban con los recursos necesarios, ni tampoco con rubros específicos destinados a sufragar la totalidad de los gastos ante la Corte.<sup>80</sup> Ante ello, el Presidente de la Corte les dio la razón, al señalar que son las víctimas las que corren con los gastos y costas del proceso y son ellas “las que deben beneficiarse del Fondo de Asistencia Legal si demuestran carencia de medios”.<sup>81</sup>

Sin perjuicio de lo anterior, de una manera acertada la Corte IDH ha interpretado el Reglamento para que, en casos excepcionales, los representantes puedan asegurar su presencia en el desarrollo de la audiencia convocada, con el objetivo de garantizar una defensa adecuada.<sup>82</sup>

El artículo 2 del Reglamento del FALV establece la presentación del ESAP como el momento procesal oportuno para hacer la solicitud de apoyo económico; sin embargo, una persona que no conozca el procedimiento podría omitir dicha solicitud al solamente consultar el artículo 40 del Reglamento de la Corte. El inciso 2 del referido artículo 40 enlista el contenido del ESAP al hacer referencia a: una descripción de los hechos, las pruebas ofrecidas, la individualización de los declarantes y las pretensiones solicitadas.<sup>83</sup> Dicho artículo debería ser modificado para enumerar expresamente como requisito del ESAP, en caso de ser necesario para la víctima, el acceso al FALV.

El texto del Reglamento y la práctica de la Corte IDH no han sido claros para determinar si se puede solicitar el FALV para cubrir los gastos incurridos al inicio del proceso. El Reglamento del FALV ante la Corte IDH señala que se cubrirán todos los gastos del litigio, sin determinar un momento procesal específico para ello. Tomando en cuenta que con la presentación del ESAP se acompaña un elevado número de documentos, investigaciones y material probatorio en formato multimedia, cabe la duda de si estos elementos probatorios podrían ser imputados al FALV. Como se ha señalado anteriormente, de la práctica de la Corte se desprende que el apoyo se ha centrado más para financiar el desarrollo de las audiencias públicas. Sin embargo, en el caso *Furlán y familiares vs. Argentina*, el DPI solicitó a la Corte el reintegro de algunos gastos efectuados hasta el momento de la presentación del ESAP.<sup>84</sup> El presidente de la Corte, al momento de resolver sobre la procedencia de la prueba pericial y testimonial ofrecida y decretar la apertura del procedimiento oral, resolvió “cubrir el pago del monto total de los gastos que hasta el momento h[abían] sido acreditados por los defensores interamericanos”,<sup>85</sup> es decir, acogió la solicitud hecha sobre algunos de los gastos realizados para la presentación del ESAP. Dado que las solicitudes de asistencia legal deberán hacerse al momento de presentar el ESAP, y que la mayor parte de la prueba se presenta con dicho escrito, la Corte debería considerar solicitudes para cubrir gastos ya incurridos en relación con la prueba presentada al inicio del proceso.

80 Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 6.

81 Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, cons. 6 y 9.

82 Corte IDH, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 11.

83 Reglamento Corte IDH, art. 40.2.

84 Corte IDH, *Caso Furlán y familiares vs. Argentina*, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 12.

85 Corte IDH, *Caso Furlán y Familiares vs. Argentina*, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de Convocatoria de Audiencia, 24 de enero de 2012, con. 34.

La Corte IDH ha prescindido de formalismos excesivos en la recepción de los documentos que acrediten la necesidad de apoyo económico por parte de las víctimas y debería continuar con esta práctica para evitar costos adicionales a los solicitantes. En ese sentido, el artículo 2 del Reglamento no requiere que la declaración jurada que acredite que la víctima carece de recursos económicos sea formalizada ante un fedatario público. En consecuencia, la Corte ha aceptado documentos que solamente son firmados por la víctima bajo juramento de decir la verdad.<sup>86</sup>

La realización de peritajes a veces lleva consigo otros gastos derivados del traslado interno de los peritos para verificar evidencia o entrevistarse con víctimas o testigos. Sin embargo, a pesar de haber sido solicitados, estos gastos no han sido reconocidos por el Tribunal, solo se ha cubierto con el FALV la formalización de su declaración ante un fedatario público o el traslado a la audiencia.<sup>87</sup>

Finalmente, un punto a considerar para la aplicación del FALV es el acompañamiento psicológico que algunas víctimas podrían necesitar durante la tramitación de las audiencias debido a la gravedad de su situación. Este apoyo permite a la representación de las víctimas descansar de dicha atención y enfocarse en desarrollar su defensa de una mejor manera. En el caso de incidentes graves a la salud psicológica de la víctima, una persona experta y con conocimiento previo de las condiciones individuales de la persona afectada estará siempre en mejor posición de brindarle la asistencia que requiere.

### **3.3. Determinación de la procedencia de la solicitud**

#### **3.3.1. Análisis de la solicitud y requerimiento de información adicional**

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento del FALV, corresponde a la Secretaría de la Corte IDH llevar a cabo un examen preliminar de la petición de asistencia económica. En el caso de faltar alguna información, la Presidencia de la Corte IDH puede instruir a la Secretaría para que requiera información adicional o alguna aclaración respecto de la solicitud formulada por los peticionarios.<sup>88</sup> Esta solicitud se hace a través de una carta de la Secretaría y con ella se completa la recepción de “todos los antecedentes requeridos” para continuar con la determinación de la procedencia de la solicitud. La Corte ha procurado cumplir con el plazo reglamentario de tres meses para la resolución de esta determinación.<sup>89</sup>

86 Corte IDH, Caso Guerrero, Molina y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 20 de enero de 2020, con. 4; Corte IDH, Caso Díaz Loreto y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 18 de septiembre de 2018, con. 4, en la Resolución se señala “Junto con tal solicitud, los representantes remitieron únicamente una declaración de la señora Dinora María Díaz Loreto, presunta víctima, en la cual manifiesta que carece de recursos necesarios para costear el litigio de este caso; [...] Los representantes no presentaron otros medios probatorios sobre carencia de recursos económicos suficientes de otras presuntas víctimas”; Corte IDH, Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 8, al respecto, acompañaron una declaración firmada por la señora Eloísa Barrios, en representación de su familia, en la cual expone que “no cuenta con los montos de dinero necesarios para el envío de documentos, recopilación de testimonios ni mucho menos para llevar peritos hasta la sede del [T]ribunal para una eventual audiencia pública”.

87 Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 7; Corte IDH, Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 7.

88 Corte IDH, Caso Torres y otros vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, párr. 3.

89 Corte IDH, Caso Torres y otros vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente.



Los aportes que recibe el Fondo son limitados y “resultan insuficientes para cubrir todos los gastos relativos a la comparecencia y eventual presentación de prueba ante el Tribunal, por parte de las [...] víctimas”.<sup>90</sup> Por ello, con la finalidad de velar por la correcta administración y justa distribución de los limitados recursos, la Presidencia de la Corte IDH evalúa en cada caso concreto la solicitud de asistencia presentada con respecto a los fondos disponibles, tomando en consideración “la necesidad de asistencia que pudieran tener otros casos ante la Corte”.<sup>91</sup>

### 3.3.2. Notificación a las partes

El análisis hecho por la Presidencia de la Corte sobre la procedencia de las solicitudes presentadas, así como la indicación de cuáles aspectos serán solventados con el FALV se hace a través una resolución específicas sobre el uso del fondo.<sup>92</sup> La Resolución sobre el uso del FALV es notificada a todas las partes por el Tribunal y publicada en su página web.

### 3.3.3. Comentario al artículo 3

La Corte IDH ha mantenido una práctica constante de emitir resoluciones motivadas para la determinación de sus decisiones respecto del otorgamiento del FALV. A través de dichas resoluciones se ha brindado mayor transparencia a la actuación de la Corte IDH y se han creado importantes precedentes que permiten a los usuarios del SIDH entender los elementos que se deberán tomar en cuenta para llegar a una determinación en el uso del FALV. En dichas resoluciones se establece que el destino específico de la asistencia se difiere hasta la etapa oral del procedimiento, momento en el cual se convocará a la respectiva audiencia pública.

Es importante señalar que ni el artículo 2 o el artículo 3 del Reglamento requieren que el solicitante determine el costo aproximado que generaría la producción de la prueba solicitada. Como se ha mencionado anteriormente, es recomendable señalar los rubros y costos aproximados al momento de hacer la solicitud. Si esto no fuera claro, la Secretaría de la Corte IDH podrá solicitar una estimación de este monto al momento de requerir información adicional.<sup>93</sup> Si bien se puede hacer un cálculo aproximado, el costo exacto de la producción de la prueba no se sabrá sino hasta que el presidente de la Corte IDH convoque a la audiencia pública en el caso y solicite las declaraciones correspondientes. Para ello, se emitirá una Resolución para tales fines<sup>94</sup> de

---

En este caso la Corte tuvo todos los antecedentes para tomar una decisión en el mes de diciembre de 2010, y la Resolución sobre el Fondo fue adoptada cuatro meses después.

90 Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 12.

91 Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con/ 12; Corte IDH, Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 11.

92 Corte IDH, Caso Torres y otros vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente. Todas las resoluciones sobre la determinación del uso del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas ante la Corte pueden encontrarse en la sección de la página web del Tribunal denominada “Resoluciones de Fondo de Asistencia Legal de Víctimas” ([https://www.corteidh.or.cr/casos\\_resoluciones\\_fondo\\_legal.cfm](https://www.corteidh.or.cr/casos_resoluciones_fondo_legal.cfm)).

93 Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 3; Corte IDH, Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1 de diciembre de 2011, con. 15. En el caso El Mozote el apoyo del Fondo de Asistencia Legal fue para cuatro declaraciones, sea por affidavit o en audiencia pública; Corte IDH, Caso López Soto y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, resolutive 1. En el Caso López Soto se otorgó la ayuda para recibir cinco declaraciones, más un acompañamiento psicológico durante la audiencia.

94 Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 13, “El Presidente toma nota de que, en la actual etapa del proceso, no se ha determinado

conformidad con el artículo 50.1 del Reglamento de la Corte IDH. Esta resolución de convocatoria de audiencia determinará cuáles declaraciones serán oídas de manera presencial y cuáles deberán ser presentadas mediante affidavit. Es en este momento en el cual la Corte IDH precisa cuáles declaraciones presenciales y cuáles por affidavit deberán ser cubiertas por el FALV.

La Corte ha determinado cubrir con el FALV un promedio de 2 a 4 declaraciones, sea por affidavit o en audiencia pública,<sup>95</sup> aun cuando la representación de la víctima ha llegado a presentar hasta 12 declaraciones como medio probatorio.<sup>96</sup>

Finalmente, la notificación de la decisión de otorgar el FALV se lleva a cabo a través de correo electrónico por la Secretaría de la Corte y la puede consultar cualquier persona a través de su página web.

### **3.4. Administración y asignación de recursos**

#### **3.4.1. Administración de recursos**

A diferencia de la CIDH, la Corte IDH tiene autonomía administrativa de la Secretaría General (SG) de la OEA. De conformidad con el acuerdo entre la Secretaría de la OEA y la Corte IDH sobre el Funcionamiento Administrativo de la Secretaría de la Corte, suscrito el 1 de enero de 1998, la Corte IDH administrará los recursos que reciba de la SG de la OEA provenientes de la cuenta designada para la Corte IDH del FALV.<sup>97</sup> Esta administración se llevará a cabo de forma independiente respecto de los fondos destinados al funcionamiento propio de la Corte IDH, llevando una contabilidad autónoma y realizando auditorías independientes.<sup>98</sup> Cada año deberá presentar un informe anual al Consejo Permanente (CP) y a la SG de la OEA, que refleje las actividades del FALV, los aportes recibidos y su situación financiera.<sup>99</sup>

#### **3.4.2. Expediente de gastos**

En la resolución sobre convocatoria de audiencia, momento en que la Corte IDH determina las declaraciones que recibirá, ordena a la Secretaría de la Corte IDH abrir un expediente de gastos para el caso en trámite, en donde se documenta cada una de las erogaciones realizadas conforme a los parámetros autorizados por la Presidencia, todo ello de conformidad con el artículo 4 del Reglamento del FALV.<sup>100</sup>

#### **3.4.3. Comentario al artículo 4**

Con la finalidad de agilizar la dotación de la ayuda económica a las víctimas, la Corte estableció como política entregar “un monto fijo de viáticos, lo cual incluye hospedaje y alimentación,

---

cuáles de las declaraciones ofrecidas por los representantes serán recibidas por el Tribunal ni el medio por el cual se realizarían”.

95 Corte IDH, Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 13; Corte IDH, Caso Yarce y otras vs. Colombia, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, resolutive 1; Corte IDH, Caso Yarce y otras vs. Colombia, Convocatoria a audiencia, Resolución del Presidente en ejercicio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 26 de mayo de 2015, con. 90. En el caso Yarce la Corte otorgó el apoyo a cinco declarantes (dos en audiencia y tres mediante affidavit) y la comparecencia de dos representantes a la audiencia.

96 Corte IDH, Caso Néstor José y Luis Uzcátegui y otros vs. Venezuela, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente, con. 8.

97 OEA, Reglamento de funcionamiento del FAL, art. 5.1.

98 *Ibid.*, art. 5.2.b.

99 *Ibid.*, art. 5.2.d.

100 Corte IDH, Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana, Convocatoria a audiencia, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 31 de mayo de 2012, con. 22.

Reglamento completo de la CIDH sobre el FAL y de la Corte IDH sobre el FALV

tomando como base de referencia la tabla de viáticos vigente de la OEA aplicable a la ciudad [donde se realice la audiencia], sin necesidad de que presenten facturas que demuestren los gastos efectuados. Lo anterior, dado que esta tabla refleja el monto que, según la OEA, razonablemente desembolsaría una persona en hospedaje y alimentación en dicha ciudad”.<sup>101</sup> Con la aplicación de esta política, se prescindió de requerir a los beneficiarios del FALV la entrega de facturas para no generar “obstáculos para la correcta y expedita administración del Fondo”.<sup>102</sup> En cuanto a los gastos por transporte para el traslado desde el lugar de residencia, aeropuerto y lugar de hospedaje en donde se realice la audiencia, conocidos como gastos terminales, la Corte IDH “únicamente requiere que se comprueben aquellos gastos realizados desde el punto de origen hasta la sede del Tribunal [...], siendo razonable que el mismo monto sea desembolsado en el viaje de retorno”.<sup>103</sup>

### **3.5. Artículo 5. Reintegro de los gastos al FALV**

#### **3.5.1. Observaciones del Estado sobre las erogaciones**

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del FALV, una vez realizadas las erogaciones, el Estado es notificado de los gastos realizados en aplicación del fondo, para que presente sus observaciones, si así lo desea, en el plazo indicado por la Secretaría de la Corte. Perú ha sido uno de los países que ha presentado mayores objeciones al uso del FALV, lo cual ha permitido a la Corte IDH elaborar varios criterios de interpretación para la mejor implementación de su Reglamento.<sup>104</sup>

#### **3.5.2. Consideraciones en la sentencia sobre FALV**

En la sentencia del caso *J. vs. Perú*, la Corte IDH detalla con claridad las erogaciones correspondientes al FALV, evalúa las observaciones presentadas por el Estado, y determina si procede ordenar el reintegro de los gastos incurridos.<sup>105</sup> Además, la Corte IDH ha solicitado al Estado concenirido el reintegro de las erogaciones al FALV para la celebración de audiencias de supervisión de cumplimiento, tomando en consideración que: i) el Estado ya ha sido declarado responsable de las violaciones de la CADH; ii) la probada carencia de recursos económicos de las víctimas durante el proceso; iii) que la Sentencia del caso consideró la posibilidad de reembolsar los gastos en esta etapa de supervisión de cumplimiento; y iv) que desde el 2010 la Corte IDH ha interpretado que tiene la potestad para considerar de manera excepcional el apoyo económico durante la etapa de cumplimiento.<sup>106</sup>

#### **3.5.3. Comentario al artículo 5**

El FALV fue diseñado para ser autosuficiente, ya sea “con rendimientos producidos por las inversiones y los intereses de los aportes del capital” recibido de manera voluntaria,<sup>107</sup> pero principal-

101 Corte IDH, Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 237; Corte IDH, Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú, Sentencia del 1 de septiembre de 2015, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 299, párr. 355.

102 Corte IDH, Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, Sentencia del 23 de noviembre de 2017, párr. 237.

103 *Ibid.*

104 *Ibid.*

105 Corte IDH, Caso *J. vs. Perú*, Sentencia del 27 de noviembre de 2013, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 275, párr. 426; Corte IDH, Caso *Véliz Franco y otros vs. Guatemala*, Sentencia del 19 de mayo de 2014, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 277, con. 309.

106 Corte IDH, Caso *Torres Millacura y otros vs. Argentina*, Supervisión Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 21 de julio de 2020, con. 65.

107 OEA, Reglamento de funcionamiento del FAL, art. 2.1.b.

mente a través del reintegro de los gastos ejecutados. Por ello, es fundamental que los Estados se comprometan a reintegrar los gastos que hayan sido realizados con cargo a los correspondientes fondos de asistencia legal.<sup>108</sup> Debido a que el fondo de asistencia legal no cuenta con recursos del presupuesto ordinario de la OEA, ha llevado a los órganos del sistema a buscar contribuciones para asegurar el funcionamiento de los fondos, incluyendo proyectos de cooperación, así como contribuciones voluntarias de Estados.<sup>109</sup> Es por ello que “la falta de cumplimiento oportuno de los Estados del reintegro al Fondo de Asistencia Legal de la cantidad ordenada en los fallos correspondientes afecta de forma directa su sostenibilidad y, sobre todo, el acceso a la justicia de las presuntas víctimas ante este Tribunal”.<sup>110</sup>

El fondo de la Corte inició con recursos provenientes únicamente de un proyecto de cooperación firmado con Noruega para el período de 2010-2012, con un total de USD \$210.000 y una donación realizada por Colombia de USD \$25.000. Colombia había sido el único Estado miembro de la OEA en realizar esta contribución voluntaria. En los primeros diez años de funcionamiento del FALV, sumando contribuciones adicionales de Noruega y Dinamarca, a diciembre de 2019, la Corte IDH ha logrado recaudar un total USD \$444.511,57.<sup>111</sup> De esta manera solamente el 6 % del monto recaudado proviene de un Estado miembro de la OEA y el restante 94 % ha sido facilitado gracias a la cooperación internacional de dos países europeos.

De los 85 casos en los cuales ha sido utilizado el FALV hasta el año 2019, en 51 de ellos los respectivos Estados han cumplido con el reintegro de las erogaciones realizadas al fondo.<sup>112</sup> De esta manera la Corte ha logrado recuperar USD \$260.829,66. Para finales de 2019, 32 casos aún estaban pendientes de reintegro del fondo, lo cual representaba un total de USD \$125.123,59 adicionales.<sup>113</sup> En dos casos la Corte no ordenó reintegro del Fondo por parte del Estado al no haber sido declarado responsable internacionalmente en la sentencia.<sup>114</sup> De esta manera la Corte reporta en los primeros 10 años de funcionamiento del fondo un 69 % de recuperación de los gastos ejecutados.<sup>115</sup>

### 3.6. Facultad de la Corte IDH para interpretar su Reglamento

La Corte IDH ha señalado que ante la falta de disposición expresa en el Reglamento del FALV, el artículo 6 le faculta para decidir sobre su interpretación.<sup>116</sup> Para ello, el pleno de la Corte IDH

108 Corte IDH, Reglamento del FALV 2010, art. 5.

109 Corte IDH, Informe Anual 2019, Capítulo X: Mecanismos impulsores del acceso a la justicia interamericana. El Fondo de Asistencia Legal a Víctimas (FALV) y el Defensor Interamericano (DPI), p. 160.

110 Corte IDH, Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución de la Corte Interamericana, con. 9.

111 Corte IDH, Informe Anual 2019, p. 161. “En el transcurso del año 2012, gracias a nuevos convenios de cooperación internacional con Noruega y Dinamarca, la Corte obtuvo compromisos de fondos presupuestarios adicionales para los años 2013-2015 por la suma de USD \$65.518,32 y USD \$55.072,46 respectivamente. Por parte de Noruega, en el año 2016 se recibieron USD \$15.000, en el año 2017 USD \$24.616,07, en el año 2018 USD \$24.764,92 y, finalmente, para la ejecución del presupuesto del año 2019 contó con un aporte de USD \$24.539,80”.

112 *Idem.*, pp. 164 y 165.

113 *Idem.*, p. 167.

114 *Ibid.*, Corte IDH, Caso Castillo González y otros vs. Venezuela, Sentencia del 27 de noviembre de 2012, Fondo, Serie C No. 256; y Corte IDH, Caso Arrom Suhurt y otros vs. Paraguay, Sentencia del 13 de mayo de 2019, Fondo, Serie C No. 377.

115 Corte, Informe Anual 2019, p. 168.

116 Corte IDH, Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Repa-

ha hecho uso de esta facultad en resoluciones o a través de sus sentencias<sup>117</sup> para aclarar algunos vacíos o avances importantes de su interpretación.

El texto del Reglamento del FALV parecería solo contemplar el apoyo legal para el litigio del caso ante la Corte IDH y no dice nada respecto de la etapa de cumplimiento de sentencias o de medidas provisionales. Por esta razón, el artículo 6 del Reglamento fue invocado para otorgar el acceso al apoyo económico fuera del marco del litigio de fondo de casos contenciosos tomando en cuenta las particularidades del caso. De esta manera las víctimas han podido hacer uso del FALV en la etapa de cumplimiento de casos o medidas provisionales, incluyendo supervisiones en relación con asistencia de un DPI.<sup>118</sup>

### 3.6.1. Comentario al artículo 6

A través de la facultad que otorga el artículo 6 del Reglamento del FALV, la Corte IDH ha podido llenar vacíos e implementar criterios para un mejor funcionamiento del apoyo económico que el FALV otorga. La facultad de interpretación fue utilizada en su primera resolución sobre el FALV,<sup>119</sup> en donde se solicitó la ayuda económica para obtener la cantidad ordenada por concepto de gastos y costas en la sentencia previamente decidida del caso en virtud del incumplimiento del Estado para pagar esta reparación. La Corte advirtió que este no era “un mecanismo supletorio ante una posible falta de cumplimiento por parte del Estado de las reparaciones pecuniarias ordenadas” en una sentencia.<sup>120</sup> La Corte declaró improcedente esta solicitud.

Respecto a la etapa de cumplimiento de sentencias, el artículo 6 del Reglamento fue invocado para otorgar el acceso al apoyo económico a las víctimas. La Corte IDH señaló que los gastos incurridos para lograr el cumplimiento de la sentencia con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento no podrían ser cubiertos con recursos del FALV.<sup>121</sup> Sin embargo, para el supuesto de que se convocara a una audiencia sobre cumplimiento, la Corte IDH podría considerar la solicitud fuera del marco de casos contenciosos, siempre que se trate de “gastos razonables y necesarios, debidamente comprobados, para que las víctimas y sus representantes que demuestren que carecen de los recursos económicos suficientes pudieren atender a una eventual convocatoria a audiencia.”<sup>122</sup> El Tribunal aclaró que dicha posibilidad dependerá de los recursos disponibles del FALV y se tomará en cuenta que el mismo está destinado a atender de manera preferente el litigio de casos previo a la emisión de la sentencia.<sup>123</sup>

Con posterioridad, la Corte adoptó de manera regular el criterio de sufragar con el FALV gastos para el cumplimiento de sentencias.<sup>124</sup> En una audiencia celebrada en Buenos Aires, Argentina, la Presidencia de la Corte IDH otorgó el apoyo del FALV legal para que cinco personas, tres víctimas

---

raciones y Costas, párr. 237.

117 *Idem.*, Corte IDH, Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 355.

118 Corte IDH, Caso Furlan y Familiares vs. Argentina, Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, 28 de noviembre de 2018, párr. 44.

119 Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución de la Corte.

120 *Ibid.*, con. 12.

121 *Ibid.*, con. 17.

122 *Ibid.*, con. 16.

123 *Ibid.*

124 Se ha aprobado la utilización del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas para la etapa de supervisión de cumplimiento de otros casos, a saber: Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, Caso Familia Barrios vs. Venezuela, Caso Boyce y otros vs. Barbados, Caso DaCosta Cadogan vs. Barbados, y Caso Furlan y familiares vs. Argentina.

y dos familiares, comparecieran a la audiencia de supervisión de cumplimiento de la sentencia.<sup>125</sup> Los gastos a cubrir incluían el traslado, alojamiento y la manutención razonable y necesaria.

En la supervisión del cumplimiento de unas medidas provisionales, ante la imposibilidad de comparecencia de los beneficiarios, la Corte determinó que, debido a la falta de diálogo entre las partes, que había obstaculizado la efectiva implementación de las medidas de protección por 17 años, era “fundamental la presencia del representante en la misma”.<sup>126</sup> Por ello, dispuso de los recursos estrictamente necesarios para asegurar su comparecencia.

Otro supuesto no contemplado en el Reglamento era el reembolso de gastos incurridos para comparecer a una audiencia sobre cumplimiento que fue abruptamente cancelada. En una ocasión, ante la solicitud de un Estado de la cancelación de la audiencia a tan solo seis días de celebrarse, los representantes solicitaron a la Corte IDH el reembolso de los gastos de los pasajes aéreos. Al momento de decidir, el presidente de la Corte consideró que en la Sentencia del caso no se contemplaron gastos para la etapa de cumplimiento y que el tiempo con el cual el Estado solicitó la cancelación de la audiencia era demasiado corto. Sobre el requisito de comprobar la falta de recursos económicos, se valoró que las víctimas se encontraban privadas de libertad y, por lo tanto, no podían generar ingresos. Finalmente, sobre la razonabilidad y necesidad del gasto, se tomó en cuenta que la representación solicitó considerar solo un aspecto financiero limitado y específico de la cancelación de un vuelo aéreo, y que era la primera vez que esta representación lo solicitaba.<sup>127</sup> Por estas razones se concedió el reembolso de los gastos incurridos, decisión que fue posteriormente ratificada por el Pleno de la Corte.<sup>128</sup>

Ante las objeciones de Perú “respecto a la supuesta falta de documentación que sustente los montos erogados por concepto de viáticos y gastos terminales”, invocando el artículo 6, la Corte IDH recordó que, ante la falta de disposición expresa, ella misma podría decidir sobre la interpretación del Reglamento del FALV.<sup>129</sup> De esta manera, la Corte IDH determinó a través de la Sentencia sobre el caso la forma en que aplicaría la entrega de viáticos a través de un monto fijo, sin la necesidad de que los beneficiarios presenten facturas que demuestren los gastos efectuados, con la finalidad de eliminar obstáculos para la correcta y expedita administración del fondo, procedimiento que fue explicado en el comentario al artículo 4 del Reglamento del FALV.

Como hemos visto, el FALV ha presentado durante su primera década de implementación varios supuestos que no fueron contemplados en su Reglamento. La Corte IDH ha encontrado en el artículo 6, la fundamentación necesaria para interpretar a través de su jurisprudencia los vacíos que fue encontrando en el Reglamento sin necesidad de reformarlo.

125 Corte IDH, Caso Torres Millacura y otros vs. Argentina, Supervisión Cumplimiento de Sentencia y Reintegro al Fondo de Asistencia Legal, cons. 62 a 65.

126 Corte IDH, Asunto Comunidad de Paz de San José de Apartadó respecto de Colombia, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14 de noviembre de 2017, con. 8.

127 Corte IDH, Caso DaCosta Cadogan y Boyce y otros vs. Barbados, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 3 de agosto de 2015, con. 11.

128 Corte IDH, Caso Boyce y otros y Caso DaCosta Cadogan vs. Barbados, Reintegro al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 14 de noviembre de 2017.

129 Corte IDH, Caso Trabajadores Cesados de Petroperú y otros vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 237.

Reglamento completo de la CIDH sobre el FALV y de la Corte IDH sobre el FALV

### 3.7. Reformas al Reglamento del FALV y entrada en vigor

El Reglamento del FALV se adoptó en la sede de la Corte en San José de Costa Rica el 4 de febrero de 2010 y entró en vigor el 1 de junio de 2010.<sup>130</sup> Su primera aplicación fue en el caso Contreras y otros vs. El Salvador.<sup>131</sup> El Reglamento del FALV no ha sido reformado hasta la fecha.

### 3.8. Asistencia legal en el TEDH

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos cuenta con asistencia legal que puede ser solicitada por el peticionario u otorgada de oficio en caso de que el presidente de la Cámara que conoce el caso lo considere necesario.<sup>132</sup> El momento procesal para el otorgamiento del apoyo económico es cuando el Estado involucrado presenta sus observaciones sobre la admisibilidad del caso. Los dos criterios a considerar por el Tribunal son: cuando el apoyo económico sea necesario para la adecuada conducción del caso<sup>133</sup> y que el solicitante no tenga los medios suficientes para solventar todo o parte de los costos del litigio.<sup>134</sup> La comprobación de la carencia de fondos se lleva a cabo mediante una declaración en la que se determine el ingreso, sus bienes y cualquier compromiso económico respecto de dependientes u otra obligación financiera. Esta declaración deberá ser certificada por las autoridades nacionales correspondientes.<sup>135</sup> El Estado involucrado tendrá la oportunidad de presentar observaciones a esta solicitud.<sup>136</sup> El fondo de asistencia podrá cubrir los costos de la representación, los gastos ocasionados por los viajes y su subsistencia durante los días en que se acuda al TEDH, así como “otros gastos que sean necesarios” que lleve a cabo el solicitante o su representación.<sup>137</sup> Finalmente, el Reglamento del Tribunal Europeo establece que el apoyo económico podrá ser revocado en cualquier momento si las condiciones de necesidad del mismo dejan de existir.<sup>138</sup>

---

130 Corte IDH, Reglamento del FALV de 2010.

131 Corte IDH, Caso Contreras y otros vs. El Salvador, Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, Resolución del Presidente.

132 Corte Europea de Derechos Humanos, Reglamento, 1 de enero de 2020, art. 105.

133 Pieter Van Dijk, Fried Van Hoof, Arjen Van Rijn, y Leo Zwaak (eds.), *Theory and Practice of the European Convention on Human Rights, Intersentia, Fourth Edition*, 4 ed., Oxford, Intersentia, 2006, p. 102. El presidente de la Cámara podrá otorgar la ayuda económica cuando sea evidente que el peticionario no tiene entrenamiento legal o cuando se desprenda de sus escritos que no podrá llevar a cabo una adecuada defensa ante el Tribunal Europeo.

134 Corte Europea, Reglamento, art. 106.

135 *Ibid.*, art. 107.1.

136 *Ibid.*, art. 107.2.

137 *Ibid.*, art. 108.2.

138 *Ibid.*, art. 110.